



Libertad y Orden

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN PABLO – SUR DE BOLIVAR
HENRY HERNANDEZ SILVA
NIT 91.216.385-1

EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL NO CAUSA DERECHO ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación;
- b. Las declaraciones extraproceso que para la inscripción del nacimiento de expósitos y/o hijos de padres desconocidos, se rindan por los interesados ante el Notario competente (artículo 25, Ley 962 de 2005);
- c. La protocolización del acta de matrimonio civil expedida por el juez colombiano ante quien se celebró y la expedición de una copia;
- d. La declaración extraproceso rendida por la mujer cabeza de familia (artículo 2 Ley 82 de 1993);
- e. El testimonio de supervivencia de las personas a que se refiere el artículo 22 del Decreto Ley 19 de 2012;
- f. El reconocimiento de documentos privados de personas discapacitadas;
- g. Las simples anotaciones sobre expedición de copias y otras constancias similares;
- h. Las notas y el certificado de cancelación de que tratan los artículos 52 a 54 del Decreto Ley 960 de 1970;
- i. Las copias de documentos e instrumentos públicos solicitadas por el Ministerio Público;
- j. Las copias de documentos e instrumentos públicos que sean requeridas por los jueces penales, siempre que interesen dentro de procesos que sean de su conocimiento. Igualmente están exentas del pago de derechos notariales las copias de documentos o instrumentos públicos requeridas por las Entidades Públicas, funcionarios o servidores públicos facultados legalmente para adelantar cobros coactivos;
- k. Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las Entidades Estatales, a excepción de las Empresas Industriales y



Libertad y Orden

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN PABLO – SUR DE BOLIVAR
HENRY HERNANDEZ SILVA
NIT 91.216.385-1

Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, las cuales asumirán el pago de los derechos notariales que se llegaren a causar;

- l. Copias solicitadas por entidades estatales para investigaciones o procesos de no más de veinte (20) paginas. Cuando las copias de los documentos o instrumentos en que intervengan exclusivamente las Entidades Estatales, se requieran para adelantar investigaciones al interior de estas o para aportar a procesos en que actúen en calidad de demandas o demandantes, no se causaran derechos notariales siempre que el número total de las copias solicitadas para los fines indicados no exceda de veinte (20) paginas;
- m. Copias solicitadas por Entidades Estatales para investigaciones o procesos de más de veinte (20) paginas. A partir de este número causaran un derecho igual al de las copias que soliciten las personas naturales o jurídicas no exentas;
- n. La cesión de créditos en los términos de la Ley 546 de 1999;
- o. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles de interés cultural efectuadas por particulares a los museos públicos del país;
- p. El otorgamiento de la escritura pública de que trata el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo, así como la declaración juramentada de no haberle sido notificada decisión alguna dentro del término legal, cuando se trate de las actuaciones referidas al silencio administrativo positivo previsto en los artículos 158 de la Ley 142 de 1994 y 123 del Decreto Ley 2150 de 1995;
- q. No causaran derechos notariales los actos o contratos de los gobiernos extranjeros que tengan por finalidad adquirir inmuebles en nuestro país para servir de sede a las misiones diplomáticas;
- r. En los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, incluido el leasing habitacional, cuando se ejerza la opción de compraventa, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores de acuerdo a las normas vigentes,



Libertad y Orden

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN PABLO – SUR DE BOLIVAR
HENRY HERNANDEZ SILVA
NIT 91.216.385-1

independientemente de la naturaleza de las partes, para ninguna de ellas se causaran derechos notariales; la protocolización de la inversión del subsidio familiar de vivienda de interés rural y/o afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de soluciones de vivienda de interés social rural nueva o mejorada. (artículo 119 de la Ley 1753 de 2019)

- s. El otorgamiento de la escritura pública para la transferencia del dominio de bienes inmuebles en las que participe la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de la restitución, de acuerdo a lo previsto en los artículos 91, literal k) y 97 de la Ley 1448 de 2011.
- t. El otorgamiento de la escritura pública para el cambio de nombre y para la corrección de errores u omisiones en el Registro del estado civil de miembros de comunidades indígenas.